

FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°002
23 de setiembre del 2020

COMUNICADO AL PRODUCTOR Y SECTOR BENEFICIADOR EN GENERAL

Señores:

Productores y Beneficiadores de Café.

Estimados Señores:

Sirva este medio para hacerles de conocimiento que mediante acuerdo N° 7 del Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE- que en su sesión N° 18 del día 19 de mayo de 2020 dispuso la obligatoriedad de realizar las gestiones que sean necesarias para la recuperación de los créditos que se colocaron en el marco del Fideicomiso de Apoyo a los Productores Afectados por la Roya del Café.

El objetivo de este acuerdo tiene como sustento normativo, las acciones dispuestas a la luz de artículo N° 8 de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera que cita textualmente:

“ARTÍCULO 8- Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) contará con los siguientes recursos:

a) ...

*Los recursos, definidos como activos y pasivos que se captan del Fideicomiso de Apoyo a Productores de Café Afectados por la Roya (Hemileia vastatrix), Ley N.º 9153, Creación del Fideicomiso de Apoyo a Productores de Café Afectados por la Roya (Hemileia vastatrix) de 3 de julio de 2013, y que correspondan al pago **y a la recuperación de los créditos otorgados a los productores afectados por la roya del café, para la asistencia, poda y renovación de sus cafetales.**”*

En virtud de este mandato con imperativo de Ley, el Instituto del Café de Costa Rica, actuando como Administrador del FONASCAFE y en un trabajo coordinado con los Productores y las Firms Beneficiadoras, en aplicación de los artículo 8 y 86 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, procede a hacer de conocimiento del Sector Productor, la obligación de reportar el monto de las deudas que mantenga por concepto del crédito de Roya a toda Firma Beneficiadora a la cual realice las entregas del café -independientemente haya operado esta Firma Beneficiadora como Intermediario Operativo o no, en el programa de financiamiento de apoyo a los Productores afectos por la Roya del Café.

Esta obligación se encuentra contenida en el artículo 83 bis de la Ley N°2762 que establece:

Artículo 83 bis- *Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias, firmas beneficiadoras o a través de una institución facilitadora de crédito oficial para la agricultura,*

Continúa...



el productor deberá informar a las firmas beneficiadoras que entregue su café para que estas a su vez informen al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) del monto de su deuda, autorizando a la firma beneficiadora de oficio para que realice la retención sobre cualquier adelanto o liquidación correspondiente a su café o al del núcleo familiar o grupo de interés económico del productor beneficiado con el crédito, para que el beneficio realice las transferencias correspondientes al acreedor.

De no realizar la firma beneficiadora el traslado al acreedor de las retenciones se tendrá tipificado como el delito de retención indebida consignado en el artículo 223 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, procediendo el Icafé a presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público. Por su parte, las Firmas Beneficiadoras deberán realizar junto con la retención del recurso, el traslado al FONASCAFE en el plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del pago por parte del Productor. Se advierte que el no traslado oportuno de estos recursos al FONASCAFE, será tenido como una retención indebida en perjuicio del Fondo y se sancionará con las penas establecidas a la luz del Código Penal, según lo establece el artículo 13 de la Ley de FONASCAFE.

La obligación de traslado, del monto de las cuotas por concepto de crédito, se encuentra respaldada en las obligaciones y responsabilidades de las Firmas Beneficiadoras contenidas en el artículo 8 de la Ley N°2762 que establece:

*“**Artículo 8.-** Se presume responsables de todos los actos y omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente éstos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.”*

FONASCAFE estará informando oportunamente a las Firmas Beneficiadoras el detalle por productor del monto que debe ser retenido para el pago de sus obligaciones. Todas las retenciones que apliquen a los productores a razón del pago de créditos del Fideicomiso Roya deben ser depositadas en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes de FONASCAFE:

BANCO DE COSTA RICA

Cuenta Corriente: 001-0481082-1

Cuenta Cliente: 15201001048108212

Cuenta IBAN: CR66015201001048108212

BANCO NACIONAL

Cuenta Corriente: 100-01-000-222202-0

Cuenta Cliente: 15100010012222029

Cuenta IBAN: CR69015100010012222029

El mismo día de realizado el depósito se debe enviar la siguiente información a las direcciones electrónicas: mmontoya@icafe.cr y evrojasb@icafe.cr;

- Número de depósito
- Monto total depositado
- Detalle de los pagos de los productores:
- Nombre del productor
- Número de cédula
- Monto del pago retenido

Suministro de Información

- Consulta en la página WEB del ICAFE: con el número de cédula del productor se podrán confirmar si obtuvo un crédito en el marco del Fideicomiso Roya. No se incluirá información específica del crédito.
- A solicitud expresa del productor, FONASCAFE le emitirá el estado de cuenta de su deuda.
- La Firma Beneficiadora que requiera información del estado del crédito de un productor, tiene dos alternativas:
 - * Que le solicite al productor que presente una certificación del estado de su crédito emitida por FONASCAFE o ICAFE.
 - * Que el productor por medio de un documento formal autorice a FONASCAFE a suministrar la información de su crédito a una determina Firma Beneficiadora. Se adjunto formulario.

Continúa...

- FONASCAFE le suministrará a las Firmas Beneficiadoras una vez al año el listado con el nombre y cédula de los productores con créditos vigentes otorgados por el Fideicomiso Roya que al cierre de la última cosecha entregaron su producción al Beneficio, con el detalle de la cuota que deben rebajar de los pagos por la cosecha.

Para cualquier consulta adicional se pone a disposición los siguientes contactos de la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero:

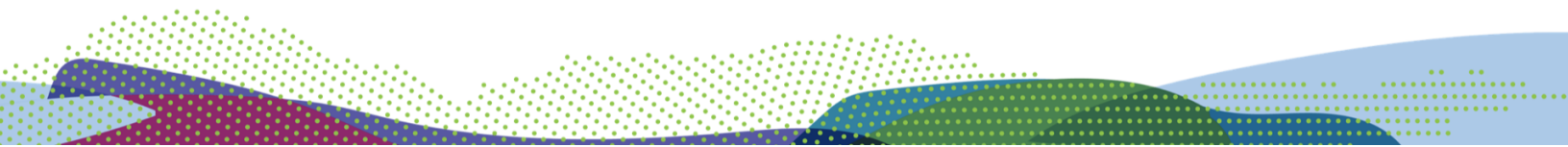
NOMBRE	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Evelyn Rojas Bolaños	(506) 2106-1791	evrojasb@icafe.cr
Ana Lorena Ñurinda Lépez	(506) 2106-3998	anurinda@icafe.cr
Mario L. Sancho Castro	(506) 2243-7805	msancho@icafe.cr
Michael Williams Meneses	(506) 2243-7810	mwilliams@icafe.cr
Karen Alejandra Chavarría Ramos	(506) 2106-1787	kchavarria@icafe.cr
Wendy Molina Solano	(506) 2243-7875	wmolina@icafe.cr

Sin otro particular,

Lic. Xinia Chaves Quirós

Presidente

Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE



AUTORIZACIÓN A FONASCAFE PARA ENTREGAR INFORMACIÓN CREDITICIA DEL FIDEICOMISO LEY N°9153

Fecha:

Hora:

Nombre del Productor:

Identificación del Productor:

Nombre del Representante legal:

Identificación del Representante legal:

Yo, _____, identificación número _____, autorizo al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) para que proporcione a la Firma Beneficiadora _____

_____ ,
a plazo indefinido, la información crediticia que sobre mi persona se encuentre registrada respecto a la cartera de crédito que fue otorgada en el marco del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café Afectados por la Roya, de conformidad con el artículo N°83 bis de la Ley Sobre El Régimen de Relaciones Entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley N°2762. Asimismo, con el fin de facilitar mi identificación en el sistema financiero, declaro que en el pasado también he utilizado en Costa Rica las siguientes identificaciones:

Nombre	No. Identificación	Documento

Nota: Se informa a la persona que autoriza que, de conformidad con los derechos que le asisten, esta autorización puede ser revocada en el momento y por las razones que estime pertinentes.

Firma de la persona que autoriza

Debe presentar: fotocopia de la cédula vigente, en caso de sociedades aportar copia de la personería jurídica con al menos tres meses de vigencia y copia de la cédula del representante legal.

